

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00200-00)
ACCIÓN:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE:	AD REM COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADOS:	NORA HERMINIA ROJAS ALDANA Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin emitir pronunciamiento sobre la admisión y trámite de la demanda, observándose que la misma fue subsanada por el apoderado judicial del extremo demandante y además reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso. En tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Admitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por AD REM COLOMBIA S. A. S. contra GENARO AUGUSTO GALLO ROJAS, SANDRA PATRICIA GALLO ROJAS, JULIO CÉSAR GALLO ROJAS, JHON ANANÍAS GALLO ROJAS, en calidad de herederos determinados de ANANÍAS GALLO PÉREZ; NORA HERMINIA ROJAS ALDANA, en calidad de cónyuge superviviente de ANANÍAS GALLO ROJAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANANÍAS GALLO ROJAS.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tercero: Notificar a la demandada NORA HERMINIA ROJAS ALDANA, conforme a los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANANÍAS GALLO PÉREZ en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Quinto: Oficiar a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S. A. S., solicitando información sobre las direcciones físicas y electrónicas registradas en esa entidad por GENARO AUGUSTO GALLO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.180.208, SANDRA PATRICIA GALLO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 20.627.093 y JULIO CÉSAR GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 79.180.698.

Con la misma finalidad, librese comunicación a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL, respecto de JHON ANANÍAS GALLO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.180.825.

Sexto: Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares, por el extremo demandante, prestese caución por la suma de \$1.071.840.000.00, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

